



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE DERECHO Y  
EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

En la ciudad de Montevideo, el día dos de junio del años dos mil veintiséis, **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Salud Pública (MSP en lo sucesivo), representado en este acto por la Doctora María Cristina Lustemberg, titular de la cédula de identidad número 1.737.112-5, en su calidad de Ministro, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1892 de esta ciudad, inscripto en el Registro Único Tributario con el N° 215010650017, **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República (UDELAR en lo sucesivo) – Facultad de Derecho, representada por su Rector Doctor Héctor Cancela, y el Decano Doctor Gonzalo A. Lorenzo Idiarte, con domicilio constituido a estos efectos en Avda. 18 de julio N° 1824 de esta ciudad, acuerdan lo siguiente:

**Primero (Antecedentes):** Teniendo en cuenta que ambas instituciones han manifestado su interés en continuar promoviendo vínculos de relacionamiento institucional que favorezcan la realización de emprendimientos conjuntos que resulten de mutuo interés y beneficio, convienen en celebrar el presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

**Segundo (Objeto):** Las partes acuerdan que convocarán a estudiantes de las diversas Carreras que se dictan en la Facultad de Derecho, para la realización de Prácticas Técnico Profesionales y Prácticas Educativas en el MSP.

**CAPÍTULO I – PRÁCTICAS TÉCNICO PROFESIONALES**

**Tercero (Llamado a aspirantes):** A requerimiento del MSP, la Facultad de Derecho realizará llamados a aspirantes entre estudiantes interesados en realizar Prácticas Técnico Profesionales que cumplan con el perfil exigido en cada caso. En los llamados se determinarán claramente los requisitos que habrán de cumplir los postulantes y el monto de la remuneración que recibirán. Los Practicantes Técnico Profesionales tendrán un régimen de seis horas diarias (treinta horas semanales); teniendo derecho a usufructuar 30 días hábiles de licencias por estudio en el año, (las que deberán ser debidamente acreditadas con la documentación correspondiente), así como también 20 días hábiles de Licencia Anual Reglamentaria y demás beneficios contemplados en el art. 15 de la Res. N° 10 de C.D.C. de la UDELAR del 20/VII/2010, que deberán ser gozados dentro del plazo de la Práctica.

**Cuarto (Comisión Asesora):** Los aspirantes serán calificados por una Comisión Asesora integrada por dos representantes designados por el Consejo de la Facultad de Derecho y por un representante titular y un alterno designados por el MSP.



**Quinto (Evaluación de los méritos):** A efectos de proceder a la evaluación de los méritos de los postulantes, la Comisión Asesora tendrá especialmente en cuenta la escolaridad expedida por la Bedelía de la Facultad de Derecho, así como otros antecedentes curriculares relacionados con el objeto específico del llamado.

**Sexto (Orden de prelación):** La Comisión Asesora conformará un orden de prelación que será sometido a consideración del Consejo de la Facultad.

**Séptimo (Designación):** El Consejo de la Facultad de Derecho analizará el orden de prelación presentado por la Comisión Asesora y designará el número requerido de estudiantes titulares para la realización de las Prácticas Técnicas Profesionales. El resto de los postulantes que integren el orden de prelación conformado por la Comisión Asesora, permanecerán como estudiantes suplentes, por un plazo de un año, o hasta la aprobación de una nueva lista de prelación a los efectos de cubrir eventuales necesidades que se produzcan.

**Octavo (Comunicación):** El Decanato de la Facultad de Derecho comunicará al MSP, la nómina de los titulares designados. Recibida la comunicación, se dispondrá el inicio de la relación contractual con los Estudiantes, asignándoles las funciones respectivas dentro del organismo.

**Noveno (Duración de las Prácticas Técnico Profesionales):** Las mismas tendrán una duración máxima de un año y podrán renovarse hasta por un año más. No obstante, la Práctica Técnico Profesional podrá ser interrumpida en cualquier momento en aquellos casos en que el estudiante observare una conducta manifiestamente incorrecta, extremo que el MSP deberá comunicar inmediatamente al Decanato de la Facultad de Derecho y a la Comisión Asesora.

**Décimo (Precio):** El MSP se obliga a transferir dentro de los primeros 10 días de cada mes al Departamento Contaduría de la Facultad de Derecho, mediante transacción bancaria a la cuenta BROU CC número 001559687-00001, el importe correspondiente a las remuneraciones que se deban abonar a los estudiantes que estén desempeñando funciones en el Organismo, que serán asimilados a estos efectos, a docentes escalafón G grado 1 para una carga horaria de 30 horas semanales, más los importes respectivos por concepto de: a) seguro de accidentes de trabajo, a efectos de brindar cobertura a los estudiantes durante el desempeño de sus tareas; b) aguinaldo; c) aportes patronales; y d) un 10 % del total del monto destinado a las retribuciones salariales mensuales de los estudiantes, con la finalidad de cubrir los gastos de administración, e) adicionando a todo esto un 2 % por concepto de pago para Fondos Centrales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuarto de la "Ordenanza sobre Aplicación de Recursos Extrapresupuestales" de la Universidad de la República (aprobada por el Consejo



Directivo Central de la Universidad de la República por Resolución N° 6 del 5 de noviembre de 2019 y ratificada por dicho órgano en Resolución N° 8, numeral 3.1 del 4 de febrero de 2020).

**Décimo Primero:** el MSP se obliga a transferir a la Universidad de la República – Departamento Contaduría de la Facultad de Derecho, por el ejercicio 2026, la suma de hasta pesos uruguayos cinco millones ciento treinta y dos mil cuatrocientos (\$ 5.132.400) para la contratación de hasta ocho (8) estudiantes en régimen de Prácticas Técnico Profesionales, cuya remuneración será la prevista en la cláusula que antecede, y que se reajustará anualmente según los parámetros previamente establecidos en la misma.

**Décimo Segundo:** La Udelar - Facultad de Derecho presentará ante el MSP, antes de los 60 días siguientes a la transferencia de cada partida la Declaración Jurada y Rendición de Cuentas de la administración y ejecución del dinero transferido en virtud de la cláusula anterior, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 132, 133 y 159 del TOCAF, Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República, en el Pronunciamiento 20 del Colegio de Contadores Economistas y Administradores de Uruguay y demás normativa aplicable.

## CAPÍTULO II – PRÁCTICAS EDUCATIVAS

### **Décimo Tercero: (Implementación)**

Las prácticas educativas se formalizarán mediante actas de constitución, que serán firmadas por un representante de MSP, el docente orientador designado por la Comisión de la Carrera o el Coordinador de Carrera -según corresponda- y el Estudiante, donde se establecerán los derechos y obligaciones de las partes dentro del marco de lo dispuesto en el presente convenio, con la definición del objeto de cada una de ellas, así como sus respectivos plazos y particularidades. En el acta el estudiante podrá declarar el nombre de su prestador de salud, a los efectos informativos en caso de emergencia.

### **Décimo Cuarto: (Plazo y demás formalidades)**

Las prácticas educativas tendrán una duración acorde a lo estipulado en cada plan de carrera según sea aplicable en cada caso particular, y se desarrollará en MSP.

La distribución horaria para dichas prácticas educativas será propuesta por el organismo de acuerdo con sus necesidades, recabándose el acuerdo del estudiante y se hará constar en el acta de constitución. La cantidad de horas dependerá del programa de la carrera a la que pertenezca el/la estudiante.

Los estudiantes no recibirán remuneración y no se generará ningún tipo de relación jurídico-laboral con el organismo o dependencia.

El plazo máximo de estas prácticas será de 6 meses.



### **Décimo Quinto: (Roles y funciones)**

#### De la Facultad de Derecho:

A-Recibir las manifestaciones de interés por parte de los estudiantes que se encuentren interesados en esta modalidad.

B-Monitorear la práctica educativa a través de la figura del Docente orientador o Coordinador de Carrera. Este acompañará al estudiante durante el proceso, siendo a su vez el referente institucional para el organismo.

C-Evaluar la práctica educativa, y en su caso acreditarla a los efectos curriculares pertinentes de acuerdo con cada plan de estudios.

#### Del MSP:

A-Elaborar anualmente el perfil, número, áreas de conocimiento, actividad y establecer los parámetros en los que recibirá estudiantes para la realización de las prácticas educativas, de acuerdo con sus necesidades institucionales.

B-Colaborar en el proceso de selección de los candidatos, en caso de que ello sea solicitado por la Comisión de Carrera que corresponda.

C-Designar un referente, que tendrá a su cargo la inserción del estudiante, así como también la supervisión de las tareas que desempeña.

D-Realizar un informe final del desarrollo de la práctica educativa.

E- Disponer de un seguro de accidentes laborales y enfermedades profesionales, a efectos de garantizar la protección de los estudiantes afectados a las prácticas durante todo el período de la pasantía.

#### Del Estudiante:

A-Respetar el itinerario de tareas establecido en el acta de constitución de la práctica educativa.

B-Cumplir los compromisos adquiridos, en cuanto corresponda, con el MSP y las instituciones públicas y privadas con las que eventualmente se relacione, respetando los fines y la normativa aplicable, así como la confidencialidad de los datos que maneje.

### **Décimo sexto: (Finalización anticipada de la práctica educativa)**

En caso de que se compruebe que el estudiante no reúna las condiciones para realizar la práctica educativa o incurra en faltas injustificadas, el MSP lo comunicará por escrito a la Facultad de Derecho a los efectos de dar por finalizada la misma.

**Décimo séptimo (Seguimiento):** Se conformará una Comisión de Seguimiento que estará integrada por un representante de cada institución, cuya designación se comunicará oportunamente a la otra parte.



### CAPÍTULO III – DISPOSICIONES GENERALES

**Décimo octavo (Plazo):** El presente convenio estará vigente por un plazo de dos años a contar desde su suscripción, el que se renovará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes comunique a la otra su voluntad de dejarlo sin efecto con una anticipación no inferior a sesenta días del vencimiento del plazo estipulado.

Continuarán en el ejercicio de sus Prácticas Técnico Profesionales en el MSP hasta el correspondiente cese de cada una de sus Prácticas, los pasantes contratados en virtud del convenio celebrado el 12 de mayo de 2023.

Y para constancia, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Héctor Cancela  
Rector  
Udelar

Dra. María Cristina Lustemberg  
Ministra  
Ministerio de Salud Pública

Dr. Gonzalo A. Lorenzo Idiarte  
Decano  
Facultad de Derecho